

Resumen del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la Propuesta de una Ley europea de interoperabilidad

(2023/C 60/12)

[El texto completo del presente Dictamen está disponible en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD: <https://edps.europa.eu>]

El 18 de noviembre de 2022, la Comisión Europea publicó la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas destinadas a garantizar un elevado nivel de interoperabilidad del sector público en la Unión (Ley europea de interoperabilidad) ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «la propuesta»). El objetivo de la propuesta es promover la interoperabilidad transfronteriza de las redes y sistemas de información utilizados para prestar o gestionar servicios públicos en la Unión mediante el establecimiento de normas comunes y un marco para la coordinación de la interoperabilidad del sector público, con el fin de fomentar el desarrollo de una infraestructura transeuropea interoperable de servicios públicos digitales.

El SEPD reconoce los beneficios que pueden derivarse de una mayor interoperabilidad en el sector público y acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por la Comisión para organizar e institucionalizar el proceso que conduce a este objetivo. No obstante, el SEPD también recuerda que la interoperabilidad de las redes y los sistemas de información entre los sectores de la administración pública y en todos los niveles de la administración afecta a uno de los principios más fundamentales de la protección de datos, el principio de limitación de la finalidad. Por lo tanto, es fundamental que los riesgos que se están creando al eliminar los obstáculos técnicos al intercambio de información se tengan más en cuenta en el proceso. Por este motivo, el SEPD acoge con satisfacción la disposición que exige a la Comisión que consulte al SEPD antes de autorizar el establecimiento de espacios controlados de pruebas normativas en los casos en que ninguna institución, órgano o agencia de la UE participe en el espacio controlado de pruebas normativo, y propone un cambio en la redacción.

La propuesta crearía una base jurídica para el tratamiento de datos personales en los espacios controlados de pruebas normativas previstos en el artículo 11 y 12 de la propuesta. Por lo tanto, las observaciones del SEPD se centran en estas disposiciones.

El SEPD recomienda considerar si existen posibles casos de uso para los espacios controlados de pruebas normativas que cumplan la norma de necesidad y, en caso de que no puedan identificarse tales usos, eliminar de la propuesta la base jurídica para el tratamiento de datos personales. Además, constata disposiciones aparentemente carentes de contenido normativo y propone modificarlas para que aporten valor añadido. Por otra parte, el SEPD sugiere introducir una salvaguardia adicional para garantizar que los datos de los ensayos no vuelvan a convertirse en datos en el entorno de producción normativo, especialmente después de enriquecerlos con datos de otros participantes. Asimismo, sugiere que se exija a los participantes en los espacios controlados de pruebas normativas que faciliten la información esencial necesaria para que la autoridad de control lleve a cabo una evaluación de la protección de datos, junto con su solicitud a la Comisión para que cree un espacio controlado de pruebas normativo, y propone modificaciones para abordar mejor situaciones en las que varias autoridades de control son competentes para evaluar un tratamiento propuesto en un espacio controlado de pruebas normativo.

1. INTRODUCCIÓN

1. El 18 de noviembre de 2022, la Comisión Europea publicó la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas destinadas a garantizar un elevado nivel de interoperabilidad del sector público en la Unión (Ley sobre la Europa Interoperable) (en lo sucesivo, «la propuesta»).
2. El objetivo de la propuesta es promover la interoperabilidad transfronteriza de las redes y sistemas de información utilizados para prestar o gestionar servicios públicos en la Unión mediante el establecimiento de normas comunes y un marco para la coordinación de la interoperabilidad del sector público, con el fin de fomentar el desarrollo de una infraestructura transeuropea interoperable de servicios públicos digitales. Su finalidad consiste, en particular, en:
 - garantizar un enfoque coherente y centrado en el ser humano de la interoperabilidad, desde la formulación de políticas a la aplicación de las políticas;

(1) COM(2022) 720 final.

- establecer una estructura de gobernanza de la interoperabilidad diseñada para permitir que las administraciones públicas de todos los niveles y sectores, así como las partes interesadas del sector privado, colaboren, con un mandato claro, para acordar soluciones de interoperabilidad compartidas (por ejemplo, marcos, especificaciones abiertas, normas abiertas, aplicaciones o directrices);
 - crear conjuntamente un ecosistema de soluciones de interoperabilidad para el sector público de la UE, de modo que las administraciones públicas a todos los niveles de la UE y otras partes interesadas puedan contribuir a dichas soluciones y reutilizarlas, innovar juntos y crear valor público.
3. Se reconoció la necesidad de una acción más enérgica en este ámbito y se anunciaron acciones concretas en varias comunicaciones de la Comisión, en particular las siguientes: «Configurar el futuro digital de Europa»⁽²⁾, «Una estrategia europea de datos»⁽³⁾, «Determinar y abordar las barreras del mercado único»⁽⁴⁾ y «Digitalización de la justicia en la Unión Europea: Un conjunto de oportunidades»⁽⁵⁾. Además, en su Comunicación a las delegaciones sobre las conclusiones de la reunión extraordinaria de los días 1 y 2 de octubre de 2020, el Consejo Europeo pidió un marco de interoperabilidad capacitador⁽⁶⁾. Esta iniciativa se incluyó en el programa de trabajo de la Comisión para 2022 (anexo REFIT)⁽⁷⁾.
4. El presente dictamen del SEPD se emite en respuesta a una consulta de la Comisión Europea de 18 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del RPDUE⁽⁸⁾. El SEPD acoge con satisfacción la referencia a esta consulta en el considerando 40 de la Propuesta. A este respecto, el SEPD también observa positivamente que ya se le consultó informalmente de conformidad con el considerando 60 del RPDUE.

6. CONCLUSIONES

27. En vista de lo anterior, el SEPD formula las recomendaciones siguientes:
- (1) considerar si existen posibles casos de uso para los espacios controlados de pruebas que cumplan la norma y, en caso de que no puedan identificarse tales casos de uso, eliminar de la propuesta la base jurídica para el tratamiento de datos personales;
 - (2) definir con mayor precisión los objetivos pertinentes de interés público en el contexto del futuro Reglamento y ser más específicos en relación con los objetivos concretos a que se refieren el artículo 23, apartado 1, del RGPD⁽⁹⁾ y el artículo 25, apartado 1, del RPDUE;
 - (3) modificar el artículo 12, apartado 6, letra f), de la propuesta, de modo que exija a los participantes en el espacio controlado de pruebas normativo que establezcan disposiciones técnicas y organizativas eficaces para el cumplimiento de los derechos de los interesados;
 - (4) modificar el artículo 12, apartado 6, para prohibir cualquier cambio posterior de finalidad, a fin de garantizar que los datos de los ensayos no vuelvan a convertirse en datos en un entorno de producción, especialmente después de enriquecerlos con datos de otros participantes;
 - (5) modificar el artículo 11, apartado 5, de manera que la finalidad del tratamiento, los agentes implicados, sus funciones, las categorías de datos de que se trate, su(s) fuente(s) y el período de conservación previsto se especifiquen en la solicitud en el sentido del artículo 11, apartado 5, de la propuesta, y que se esté llevando a cabo o completada una evaluación de impacto relativa a la protección de datos.

⁽²⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Configurar el futuro digital de Europa», (COM(2020) 67 final).

⁽³⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Una Estrategia Europea de Datos», 19 de febrero de 2020 (COM(2020) 66 final).

⁽⁴⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Determinar y abordar las barreras del mercado único» (COM(2020) 93 final).

⁽⁵⁾ Comunicación de la Comisión titulada «La digitalización de la justicia en la UE: un abanico de oportunidades», (COM(2020) 710 final).

⁽⁶⁾ Comunicación de la Secretaría General del Consejo a las delegaciones sobre las conclusiones de la reunión extraordinaria del Consejo Europeo (1 y 2 de octubre de 2020) (EUCO 13/20).

⁽⁷⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – Programa de trabajo de la Comisión para 2022 – Hagamos juntos una Europa más fuerte, (COM(2021) 645 final).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

⁽⁹⁾ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

Bruselas, 13 de enero de 2023.

Wojciech Rafał WIEWIÓROWSKI
